



MODIFICACIÓN 001 AL CONTRATO DE APOORTE No. 44007502024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS” – ICBF Y ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS APUSHI.

MODALIDAD DEL ACUERDO DE VOLUNTADES (TIPO)	CONTRATO DE APOORTE
NÚMERO	44007502024
TIPO DE MODIFICACIÓN	MODIFICACIÓN 001.
ORDENADOR DEL GASTO	MAY BELLINI BADILLO BRITO identificada con cedula de ciudadanía No 26.988.332 en su calidad de Director (E) de la Regional Guajira, con NIT 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado por la ley 75 de 1968, y encargado mediante Resolución No 5645 del 29 de noviembre del 2024, posesionada mediante acta No 669 del 29 de noviembre del 2024, delegado en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación vigente.
CONTRATISTA	ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS APUSHI.
OBJETO DEL CONTRATO	IMPLEMENTAR PROPUESTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS ANCESTRALES DE LAS COMUNIDADES WAYUÚ UBICADOS EN LOS CUATRO (4) MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA T-302 DEL 2017, CON ÉNFASIS EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CUIDADO COMUNITARIO EN ARAS DE LA PERVIVENCIA CULTURAL FASE III.
VALOR INICIAL	QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$517.119.031)
CDP 2024	76124 de 2024
RPC 2024	248124 de 2024

Que las partes anteriormente señaladas hemos convenido celebrar la presente modificación

previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

- 1) Que el día 27 de julio de 2024, se suscribió el acuerdo de voluntades señalado en párrafos precedentes para la ejecución del objeto y plazo citado.
- 2) Que los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato se cumplieron el día 9 de agosto 2024.
- 3) Que mediante memorando radicado bajo el No. 202448004000029913 de fecha 10 de Diciembre de 2024, el supervisor del contrato solicitó la presente modificación para lo cual adjunto el respectivo formato de justificación, argumentando lo siguiente: *“Siguiendo las instrucciones dadas por la Dirección de Planeación y Control de Gestión de la Direccional Nacional de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante el memorando de Radicado No. 202413000000140223 emitido el 25 de octubre de 2025 con el asunto: “Orientaciones sobre el plazo de ejecución de los contratos de aportes del Modelo de Atención Integral al pueblo Wayuu.” Estas orientaciones serán aplicables a los contratos de aporte para la atención integral a la primera infancia en los territorios indígenas ancestrales de las comunidades Wayuú ubicados en los cuatro (4) municipios priorizados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 del 2017, con énfasis en el fortalecimiento de los sistemas de cuidado comunitario en aras de la pervivencia cultural, derivados de la invitación pública CV-PC-005-2023SEN de la Regional La Guajira. En este sentido, y Teniendo en cuenta que actualmente se están adelantando los trámites para contar con aprobación de vigencias futuras para la suscripción de los contratos para la implementación del Modelo de Atención Integral al pueblo wayuu desde el 15 de diciembre de 2024 hasta el 31 de octubre de 2025, es necesario que todos los contratos para la prestación de este servicio finalicen el 15 de diciembre de 2024. Siguiendo las instrucciones dadas por la Dirección de Planeación y Control de Gestión de la Direccional Nacional de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante el memorando de Radicado No. 202416000000145953 emitido el 07 de noviembre de 2024 con el asunto: Orientaciones respecto a la solicitud de reinversiones enmarcadas en la prestación de servicios de Primera Infancia, para la finalización de la vigencia 2024; se imparten las orientaciones frente al manejo de saldos por concepto de ahorros e inejecuciones y las propuestas de redistribución y reinversión de estos recursos, realizadas por las Entidades Administradoras del servicio para lo que resta de la vigencia 2024. Por lo anterior, se hace necesario adelantar el ejercicio con los contratos que tienen plazo de ejecución superior al 15 de diciembre de 2024, en el que se puede determinar los valores a liberar de los contratos de aportes suscritos de acuerdo al ajuste que se adelanta de acuerdo a las orientaciones impartidas en los memorandos de Radicado No. 202413000000140223 y 202416000000145953. En consecuencia, se hace necesario liberar la suma de CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$105.537.937) y disminuir del aporte de la entidad la contrapartida por la suma de DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$2.110.758,72) Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere modificar el plazo de ejecución del presente contrato, estipulando como fecha de terminación hasta el 15 DE DICIEMBRE DEL 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución Para finalizar, es importante advertir que, según lo establecido en la Guía General para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF (V3), respecto a las Acciones de seguimiento y control Jurídico (numeral 4.9.3), donde los supervisores de los contratos de aporte son los encargados de emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones, prórrogas y liberación a los contratos de aporte, así como lo contenido en el Procedimiento elaboración de modificaciones contractuales (V3), desde la supervisión del contrato posterior a adelantar el análisis respectivo, se emite el precitado concepto de viabilidad, por los distintos conceptos de modificación del presente contrato de aporte”.*
- 4) Que de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Ley 80 de 1993, Ley 1150

www.icbf.gov.co



de 2007, Decreto-Ley 019 de 2012, Ley 7 de 1979 y el Decreto 1082 de 2015, es
procedente celebrar la presente modificación la cual se registrá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. LIBERAR la suma de **CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$105.537.937)** y **DISMINUIR** la suma de **DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$2.110.758,72).**

SEGUNDA. MODIFICAR la **CLAUSULA 3** del contrato así: **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales el valor total del contrato será por la suma de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.264.655.820,28)** discriminados de la siguiente manera:

- 1. La suma de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.239.858.647)** como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
- 2. La suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (24.797.173,28)** como aporte de contrapartida aportada por el contratista del dos (2%) del valor del aporte del ICBF, el cual se discrimina por cada zona y de conformidad con lo indicado en su propuesta.

El Valor del aporte efectuado por el ICBF será desembolsado de la siguiente manera:

Vigencia	Desembolso	Valor
2024	1	\$ 269.079.317
	2	\$ 269.079.317
	3	\$ 403.618.975
	4	\$ 298.081.038

TERCERA: MODIFICAR la **CLAUSULA 2:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 15 de diciembre del 2024.

CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización requiere del ajuste de las garantías junto con la aprobación por parte del ICBF y expedición del registro presupuestal.

QUINTA: PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el contrato y disposiciones no modificadas por el presente documento, continúan vigentes sin variación alguna.

LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR, LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.